

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de enero de 1939, para la distribución de alcohol Ilmo. Sr.: La imperiosa y urgente necesidad de regular la distribución de alcohol, obligó a dictar—en espera de la ordenación definitiva—Las normas transitorias que contiene la Orden Ministerial del 16 de noviembre último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, del 19 del mismo mes.

Las circunstancias actuales, imponen la mayor restricción posible en el consumo de alcohol, y un riguroso orden de prelación que permita en todo tiempo, que queden debidamente cubiertas las atenciones preferentes. Por lo mismo, es obligado modificar aquellas disposiciones transitorias, estableciendo la debida clasificación de cupos de consumo, y regulando su distribución a fin y efecto de que la Comisión Interministerial del Alcohol, pueda cumplir—entre otras—la misión de armonizar las necesidades del consumo con las posibilidades de la producción.

Por lo expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

1.—Para la distribución de alcohol, se establecen los siguientes grupos que corresponden a las diversas atenciones a que el alcohol se destine, y al mismo tiempo, indican el orden de preferencia que ha de mantenerse para su distribución:

- 1.º—Defensa Nacional.
- 2.º—Sanidad Civil.
- 3.º—Exportación de Vinos y Licores.
- 4.º—Consumo ordinario.

2.—Todas las peticiones de alcohol, se formularán por trimestres naturales, y dentro de la primera quincena de su primer mes. Por excepción, las peticiones correspondientes al primer trimestre de 1939, se formularán dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

3.—La Comisión Interministerial del Alcohol determinará los cupos de entrega mensuales para cada uno de los tres primeros grupos; y asignará a cada fábrica las

cantidades a suministrar para cada uno de dichos tres grupos.

31.—Todas las solicitudes de alcohol para atenciones de Defensa Nacional, deberán ser dirigidas al Sr. Vocal Representante del Ministerio de Defensa Nacional, en la Comisión Interministerial del Alcohol, (Comandancia General de Artillería, Burgos).

311.—Las solicitudes de alcohol para las atenciones de Sanidad Militar, deberán ser cursadas por conducto del Inspector General de Sanidad y Farmacia.

312.—Las solicitudes de alcohol para las atenciones de la Intendencia General del Ejército, deberán ser cursadas por conducto del Intendente General del Ejército.

313.—Las industrias que precisen alcohol para la fabricación o preparación de artículos o productos destinados a Defensa Nacional, cursarán sus peticiones por conducto de las Jefaturas de Fabricación correspondientes, las cuales procederán a su distribución, por medio de vales especiales y con arreglo a las instrucciones que oportunamente recibirán.

32.—Las solicitudes de alcohol para Sanidad Civil, deberán ser dirigidas a la Comisión Interministerial del Alcohol, por conducto del Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas (Gran Vía, 43. Bilbao), el cual, procederá a su distribución por medio de vales especiales y con arreglo a las instrucciones que oportunamente recibirá.

33.—Las solicitudes de alcohol para la preparación de vinos y licores, con destino a exportación, deberán ser dirigidas al Sr. Vocal-Representante del Ministerio de Agricultura, en la Comisión Interministerial del Alcohol, y cursadas por conducto de los Centros Agronómicos correspondientes.

4.—Para las atenciones no comprendidas en los tres primeros grupos, sólo podrán solicitar alcohol los consumidores que de modo habitual venían recibiendo de fábrica directamente y los almacenistas.

411.—Para cada peticionario autorizado, se determinará el "cupos base anual"; a este fin deberán presentar en las Inspecciones Especiales de Aduanas, una declaración jurada de las cantidades de alcohol que desde primero de octubre de 1937 (o des-

pués de la liberación de la plaza en que radique el peticionario, si tuvo lugar después de esta fecha), hasta el 30 de septiembre de 1938, destinaron a su consumo propio o entregaron a otros consumidores con deducción de las cantidades que de tales consumos fueron destinadas a satisfacer atenciones de los tres primeros grupos que se señalan en el apartado 1. Se hará una declaración jurada por duplicado para cada clase de alcohol de las indicadas en el apartado 45.

412.—Las Inspecciones Especiales de Aduanas, con arreglo a las instrucciones especiales que recibirán, aprobarán o modificarán la cifra resultante de las declaraciones juradas, devolviendo un ejemplar al interesado y remitiendo el otro a la Comisión Interministerial del Alcohol.

413.—Los titulares de industrias nuevas, respecto a las cuales no existan antecedentes de consumo se dirigirán a las "Delegaciones Provinciales de Industria", en súplica de que se emita informe respecto a la capacidad de producción de la fábrica del solicitante. En posesión del citado informe, los solicitantes se dirigirán a la Comisión Interministerial del Alcohol acompañando aquél, al objeto de que, por la misma, sea señalado, si así lo estima conveniente, el cupo base anual que se le asigna, así como el almacenista o fabricante que deba atender su suministro.

42.—Las peticiones de alcohol para el grupo de "consumo ordinario", serán hechas trimestralmente a las fábricas, y su cuantía no podrá exceder de la cuarta parte del "cupos base anual" reconocido. A tal fin deberán presentar las peticiones acompañadas de la correspondiente declaración jurada, en las Inspecciones Especiales de Aduanas, que estamparán nota acreditativa de este extremo en la petición y la correspondiente anotación en la declaración jurada devolviendo ambos documentos al interesado.

43.—Recibidos en las alcoholeras los pedidos, harán por cuadruplicado una relación de los que lleven la nota de las Inspecciones Especiales de Aduanas, y las remitirán a la Comisión Interministerial del Alcohol. Esta, teniendo en cuenta las existencias y disponibilidades de las fábricas, determinará la proporción a entregar mensualmente por cada una, expresándolo en los ejemplares de la citada relación, que irá devolviendo a

las alcoholeras debidamente autorizadas, y que constituirán para las mismas, el único documento justificativo de entregas, para el grupo de "consumo ordinario".

44.—El reparto de las cantidades de alcohol que efectúen los almacenistas entre sus clientes, con destino "al consumo ordinario", deberá hacerse en la misma proporción que, con relación a sus pedidos, les hubieren sido concedidas por la Comisión Interministerial del Alcohol.

45.—Quedan establecidas, con relación al consumo ordinario, a los efectos de determinación de cupos, las dos únicas clases de alcohol siguientes:

Neutro o rectificado (vinico de melazas o de cualquier otro origen) y desnaturalizado.

5.—Los almacenistas podrán, también, pedir a las alcoholeras el alcohol correspondiente a los vales especiales facilitados por las Jefaturas de Fabricación y por el Comité Sindical de Industrias Químico Farmacéuticas.

6.—Las alcoholeras, sólo podrán suministrar alcohol:

61).—Por órdenes directas del Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol o del Secretario de la misma, por delegación de aquél.

62).—Por entrega de vales especiales, facilitados por el Comité Sindical de Industrias Químico-Farmacéuticas o por las Jefaturas Provinciales de Fabricación, previas las debidas confrontaciones, de acuerdo con las instrucciones que recibirán.

63).—Por las relaciones autorizadas a que se refiere el apartado 43.

7.—Aunque las peticiones de alcohol se formularán por trimestres, las entregas se harán mensualmente. La Comisión determinará la clase y origen del alcohol que ha de entregarse a cada consumidor.

8.—Asignándose por la Comisión Interministerial del Alcohol, cupos directos al Comité Económico Central de la Alta Comisaría de España en Marruecos, todas las peticiones de alcohol, de la zona del Protectorado, deberán ser dirigidas a aquel organismo.

9).—Hasta tanto, la Comisión Interministerial del Alcohol, no haya fijado cupos directos para las Islas Canarias y Baleares, el trámite para la concesión de al-

cohol, en esas provincias, se ajustará a cuanto queda establecido en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 28 de enero de 1939.—
III Año Triunfal, P. D., El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial del Curtido

El Comité Sindical del Curtido, domiciliado en Bilbao, (Plaza de Federico Moyúa, número 1), por circular número 2.504, de fecha 30 de enero, hace público lo siguiente:

Todos los fabricantes de calzado y comerciantes del ramo de zapatería, quedan obligados, dentro del presente mes de febrero, a presentar en las Comisiones Provinciales del Curtido, una declaración jurada en la que harán constar los siguientes extremos:

- Nombre de la razón social comercial.
- Fecha de su fundación.
- Valor medio de las existencias según inventario de 31/12/35.
- Promedio de ventas diarias en 1935, y en la actualidad.
- Tipo de calzado de venta más corriente (de lujo de campo de cuero, de cuero y goma etc).
- Número de personal dependiente.
- Cantidad que satisface por el alquiler de los locales.
- Capital invertido en la empresa comercial.
- Margen de beneficio en las ventas sobre el precio de fábrica en 18/7/36 y en la actualidad.
- Fábricas de calzado de las que habitualmente se surtían antes del Glorioso Movimiento y en la actualidad.

Serán sancionados los que contesten falseando datos u omitiéndolos, así como los que dejaron incumplida esta orden con arreglo a la siguiente escala.

- Multa gubernativa.
- Inhabilitación para el ejercicio del comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento de los interesados.

Oviedo, 2 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Comandancia Militar de Marina de Asturias.—Gijón

Juzgado Militar de Marina número uno

Don Juan Gonzalez Toca, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido a José Lastra Sánchez, por pérdida de la libreta de inscripción.

Hago saber: Que por Decreto de la Superior Autoridad del Departamento, queda nulo y sin ningún valor el documento de referencia, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no hiciera entrega del mismo en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente.

Dado en Gijón, a 1.º de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

Don Juan Gonzalez Toca, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente de pérdida del título de propiedad de la embarcación nombrada "José Luis", folio 1.320, de la lista 3.ª de Luanco, de la propiedad de D. Manuel Artíme Ovíes.

Hago saber: Que por el presente y de orden de la Superior Autoridad del Departamento, queda nulo y sin ningún valor el documento de referencia, debiendo quien lo posea hacer entrega del mismo para no incurrir en responsabilidad en el plazo de treinta días.

Dado en Gijón, a 1.º de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benjamin García Lopez, vecino de Villar de Castrillón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aquilino Riaño Bermudez, vecino de Belonio, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Fernandez Valdés, vecino de Areces, Las Regueras, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ramón Perez de la Prida, vecino de Torazo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan de la Vega Noval, vecino de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino Gonzalez Zapico, vecino de La Felguera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama de Langreo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Constantino Martínez Pérez, vecino de Bustabela, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Suarez Diaz, vecino de Gijón, Blasco Ibañez 129, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Pelaez Rodriguez, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón; que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ramón Alvarez Gonzalez, vecino de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Narciso Castañón Gonzalez, vecino de Llanos de Somerén, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Leandro Prieto Muñoz, vecino de Villallana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Víctor García González, vecino de Peridiello, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Bonifacio Rodríguez Agudo, vecino de Villallana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Díaz Otero, vecino de Villayana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gabino Álvarez Álvarez, vecino de Piñera, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III

Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Felgueroso Rodríguez, vecino de Sama de Langreo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Castañón Infanzón, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Moro Otero, vecino de El Pedroso, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Elisa Concellón Carreño, vecina de Santa Cruz de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gutiérrez Martínez, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Díaz Rodríguez, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Villar Monjón, vecino de Porrúa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Rodríguez Rodríguez, vecino de La Florida, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Ramón Suárez Vázquez, vecino de Carbayín, habiendo nombrado Juez instructor al de primera

instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santiago García Campa, vecino de Miranda-Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Meré Sánchez, vecino de La Vega de los Caseros, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Quirino García Domínguez, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Andrés Álvarez Fernández, vecino de Oviedo Jovellanos, 38, 4.º, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me-

dio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Garcia Barbón, vecino de Figaredo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rogelio Villar Monjón, vecino de Parrúa, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Francisco Rico Garcia, vecino de Castropol, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ricardo Alvarez Comin, vecino de La Caridad, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo

prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Peña Suarez, vecino de Vegadeo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Castropol, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Frutos Fernandez Montes, vecino de Collanzo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Mejido Arias, vecina de El Caseto, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Fanjul Candanedo, vecino de Laviana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1939.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Herminio Diaz Martinez, vecino de Ciaño Santa Ana, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Valdés Suarez, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sabino Alvarez Suarez, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Florentina Argüelles Antuña, vecina de Noreña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Oliva

Montera Alonso, vecina de Noreña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Dolores Blanco Fernandez, vecina de Noreña, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE NAVIA

Don Manuel Alcón Orrico, Alcalde Constitucional de Navia.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Navia a 30 de enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Alcón.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio Garcia Rionda, Juez municipal, accidentalmente en funciones de instrucción de Cangas de Onis y su partido.

En cumplimiento a lo acordado en el sumario que con el número 46 de 1938, instruye por estafa al vecino de Ribadesella, Guillermo Gonzalez y Gonzalez, hoy en ignorado paradero, por el presente se le ofrecen las acciones en el procedimiento conforme con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cangas de Onis, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Emilio Garcia Rionda.—El Secretario Licenciado, Delio Parada.

Es. Tipográf. de la Residencia provincial